



Resolución Ministerial N°0459-2017-MINAGRI

Lima, 14 de noviembre de 2017

VISTOS:

Los Oficios Nos. 2580-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM y 3041-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga, el cual tiene como objeto formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención establecido por la Resolución Ministerial N° 275-95-PRES y la Resolución Ministerial N° 004-2006-VIVIENDA;

Que, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Alto Huallaga, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo este último el ente absorbente; por consiguiente incorporándose el Proyecto Especial Alto Huallaga, como un órgano dentro de la estructura del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Proyecto Especial Alto Huallaga constituye actualmente la Unidad Ejecutora 020 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego y se encuentra bajo la supervisión del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respecto del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 121-2006-INADE-1100 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del mencionado Proyecto Especial;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la definición de las funciones y la estructura orgánica de los Programas y Proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones, cuyo contenido mínimo está señalado en el artículo 36 de los referidos Lineamientos;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG se dictan disposiciones para la aprobación de Manuales de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Resolución Ministerial N° 0355-2017-MINAGRI, precisándose que



estos documentos de gestión deberán ser aprobados mediante resolución ministerial previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el Oficio N° 411-2017-PEAH-6301, de fecha 15 de setiembre de 2017, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga remite para su aprobación la propuesta del Manual de Operaciones de dicho Proyecto Especial;

Que, mediante los Informes Técnicos Nos. 067-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM y 0085-2017-MINAGRI-SG, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial, refiriendo que cumple con las características y requisitos de la normatividad vigente;

Que, el Manual de Operaciones permitirá al Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH) permitirá contar con un instrumento de gestión actual alineado al Sector, en el cual se establece la naturaleza, objetivos, ámbito de intervención, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos, entre otros; orientado al cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI;

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH).

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH), el mismo que consta de cinco (05) Títulos, veintisiete (27) artículos y (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogatoria

Derogar la Resolución Presidencial N° 121-2006-INADE-1100 de fecha 04 de agosto del 2006.





Resolución Ministerial N°0459-2017-MINAGRI

Lima, 14 de noviembre de 2017

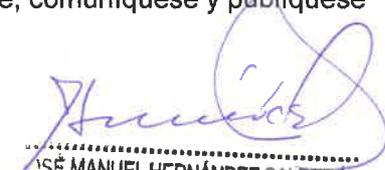
Artículo 3.- Medidas Complementarias

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH), presentará a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI la propuesta de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y, en tanto se apruebe, podrá adoptar las medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de todas las funciones establecidas en el referido Manual de Operaciones.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y la resolución que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal Institucional del Proyecto Especial Alto Huallaga (www.peah.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
RIEGO**

**MANUAL DE OPERACIONES DEL
PROYECTO ESPECIAL ALTO
HUALLAGA - PEAH**

2017

MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA - PEAH

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Alcance del Manual
Artículo 2.- Base Legal

TÍTULO II NATURALEZA, DEPENDENCIA, OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

- Artículo 3.- Naturaleza, Dependencia y Objeto
Artículo 4.- Ámbito de Intervención
Artículo 5.- Funciones Generales
Artículo 6.- Marco de políticas nacionales y sectoriales
Artículo 7.- Objetivo General
Artículo 8.- Objetivos Específicos

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Artículo 9.- Estructura Orgánica

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 10.- Del Consejo Directivo
Artículo 11.- De sus integrantes
Artículo 12.- Del funcionamiento del Consejo Directivo
Artículo 13.- Funciones del Consejo Directivo

SUB CAPÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA

- Artículo 14.- De la Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL

SUB CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Artículo 15.- Del Órgano de Control Institucional

CAPITULO IV



ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I

OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 16.- De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento

SUB CAPÍTULO II

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Artículo 17.- De la Oficina de Asesoría Legal

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE APOYO

SUB CAPÍTULO I

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- De la Oficina de Administración

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUB CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

Artículo 19.- De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

SUB CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROECONÓMICO

Artículo 20.- De la Dirección de Desarrollo Agroeconómico

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SUB CAPÍTULO I

DIRECCIÓN ZONAL

Artículo 21.- Dirección Zonal

Artículo 22.- Ambito de intervencion de la Direccion Zonal

TÍTULO IV

NIVEL DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL

Artículo 23.- Del Nivel de Coordinación

Artículo 24.- Régimen Laboral

TÍTULO V

RECURSOS, PRINCIPALES PROCESOS Y ORGANIGRAMA

Artículo 25.- Recursos

Artículo 26.- Principales Procesos

Artículo 27.- Organigrama

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance del Manual

El Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que establece la naturaleza, objetivos, ámbito de intervención, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos del Proyecto Especial Alto Huallaga, en adelante el PEAH.

Artículo 2.- Base Legal

Las funciones y atribuciones del PEAH se ejercen en el marco de lo dispuesto en el siguiente ordenamiento jurídico:

- a) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
- d) Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- e) Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 030-2008-AG, aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.
- g) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 011-2008-AG, crea los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-AG.
- i) Decreto Supremo N° 048-81-PCM, que crea el Proyecto Especial Alto Huallaga.
- j) Resolución Ministerial N° 275-95-PRES, dejan sin efecto resolución mediante el cual se aprobó el ámbito geográfico del proyecto especial Alto Huallaga y establece nuevo ámbito.
- k) Resolución Ministerial N° 004-2006-VIVIENDA, que establece un nuevo ámbito de influencia geográfica del Proyecto Especial Alto Huallaga.



TÍTULO II

NATURALEZA, DEPENDENCIA, OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 3.- Naturaleza, Dependencia y Objeto

El PEAH constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el (la) Viceministro (a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención.

Artículo 4.- Ámbito de Intervención

El PEAH tiene su domicilio legal en la ciudad de Tingo Maria del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco y desarrolla sus acciones en las provincias de Ambo, Huacaybamba, Huamalies (excepción de los distritos de Miraflores y Llata), Huánuco (excepto Yacus y San Pablo de Pillao), provincia de Leoncio Prado (excepción de los distritos de Pucayacu, Castillo Grande, Pueblo Nuevo y Santo Domingo de Anda), Marañón (excepción los distritos de La Morada y Santa Rosa de Yanjanca), Puerto Inca (excepción de los distritos de Codo de Pozuzo y Yuyapis) del departamento de Huánuco, las provincias de Coronel Portillo (excepción de los distritos de Iparia, Nanantay y Masisea) y Padre Abad (excepción de los distritos de Alexander Von Humboldt y Neshuya) del departamento de Ucayali, y las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache del departamento de San Martín.

Artículo 5.- Funciones Generales

Son funciones generales, dentro de su ámbito de intervención, y bajo supervisión del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, son las siguientes:

- a) Identificar, promover, formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión de infraestructura agraria y riego; así como, de desarrollo agropecuario y forestal.
- b) Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la política nacional agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados;
- c) Formular y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión, en coordinación con el Ministerio;

Artículo 6.- Marco de políticas nacionales y sectoriales

El PEAH desarrolla sus actividades en el marco de Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Agricultura y Riego, de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, vinculadas al objeto del PEAH.

Artículo 7.- Objetivo General

Contribuir a elevar el desarrollo agrario de manera competitiva, sostenible e inclusiva; coordinada y articulada con los actores públicos y privados dentro del ámbito de intervención mediante la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión de infraestructura agraria y riego, así como de desarrollo sostenible, agropecuario y forestal.

Artículo 8.- Objetivos Específicos

- a) Elevar la producción, productividad, asociatividad y rentabilidad de los productores agrarios.
- b) Atender el déficit de infraestructura de riego, drenaje, defensa ribereña y sistemas de riego.
- c) Contribuir a la recuperación, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- d) Fortalecer la intervención articulada del PEAH con los gobiernos regional y local.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el PEAH cuenta con órganos y unidades orgánicas, según la siguiente estructura:

- 01 Órganos de Dirección**
 - 01.1 Consejo Directivo
 - 01.1 Dirección Ejecutiva
- 02 Órgano de Control**
 - 02.1 Órgano de Control Institucional
- 03 Órganos de Asesoramiento**
 - 03.1 Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento
 - 03.2 Oficina de Asesoría Legal
- 04 Órgano de Apoyo**
 - 04.1 Oficina de Administración
- 05 Órganos de Línea**
 - 05.1 Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
 - 05.2 Dirección de Desarrollo Agroeconómico



- 06 **Órganos desconcentrados**
06.1 Dirección Zonal Juanjui

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SUB CAPITAL I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo, es un órgano colegiado encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas del PEAH, supervisará la administración general y la marcha institucional en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego.

La participación de los miembros del Consejo Directivo en las sesiones ordinarias y extraordinarias no comprende el cobro de dieta por parte del PEAH.

Artículo 11.- De sus integrantes y sesiones

11.1 El Consejo Directivo está integrado por cinco (05) miembros, dos (02) representantes del MINAGRI y un (01) por cada Gobierno Regional, comprendido en su ámbito de intervención, según detalle siguiente:

- Dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales presidirá.
- Un (01) Representante del Gobierno Regional de Huánuco
- Un (01) Representante del Gobierno Regional de San Martín.
- Un (01) Representante del Gobierno Regional de Ucayali.

11.2 El (la) Director (a) Ejecutivo (a), actúa como Secretaria Técnica Permanente del Consejo Directivo, participando en las sesiones con voz pero sin voto.

11.3 Los representantes de los Gobiernos Regionales son designados mediante Resolución Ejecutiva Regional.

11.4 Los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego son designados mediante Resolución Ministerial.

11.5 No podrán ser miembros del Consejo Directivo, quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio, de la función pública, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 12.- Del funcionamiento del Consejo Directivo

12.1 El Consejo Directivo realizará como mínimo seis (06) sesiones ordinarias al año, y efectuará sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente (a) del Consejo; a solicitud de mínimo tres (03) miembros del Consejo, o cuando lo solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a).

12.2 El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo Directivo, es la mayoría simple de los miembros.

12.3 Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

12.4 El miembro del Consejo Directivo que tenga interés en conflicto, directo o indirecto, en determinado asunto, materia de la sesión; deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos de política general, estrategias y planes del PEAH, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego y supervisar su implementación y cumplimiento.
- b) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo y la Memoria Anual del PEAH.



- c) Aprobar las propuestas de Plan Operativo y Presupuesto Institucional, así como otros documentos e instrumentos de gestión del PEAH, cuando corresponda, previa a la remisión de los mismos al Ministerio.
- d) Promover la articulación y complementariedad de la intervención del PEAH con los Gobiernos Regionales.
- e) Supervisar la administración general y la marcha institucional del PEAH.
- f) Hacer seguimiento a los informes de actividades y los proyectos que desarrolla el PEAH.
- g) Elevar al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, los proyectos de dispositivos legales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del PEAH;
- h) Las demás que se le asigne mediante dispositivo legal de manera expresa.

SUB CAPITAL II DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 14.- De la Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva del PEAH está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa. Depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:

- a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEAH, en el marco de la normatividad vigente;
- b) Proponer al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego las líneas de intervención, planes, presupuesto, manual de operaciones, entre otros instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente para su aprobación; así como elaborar otros documentos de gestión que corresponda;
- c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes y servicios;
- d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y supervisar su ejecución, así como designar a los Comités de Selección;
- f) Aprobar el sistema de indicadores de gestión e impacto en el ámbito de intervención del PEAH, en coordinación con el Ministerio; así como efectuar su seguimiento y evaluación, en el marco de los lineamientos del Ministerio;
- g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión, y las actividades que de éstos se generen;
- h) Proponer la programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, así como la asignación de recursos presupuestales y sus modificaciones;
- i) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación;
- j) Promover y suscribir convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas privadas o públicas, para la ejecución de programas, proyectos, actividades y gestión del PEAH;
- k) Coordinar y articular con el gobierno regional, gobiernos locales, y demás entidades públicas y privadas acciones, entre otros actores, que contribuyan al desarrollo agrario dentro del ámbito de intervención;
- l) Conducir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en el PEAH, así como el cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y Plan de Lucha contra la Corrupción;
- m) Coordinar y prestar apoyo a la Procuraduría Pública del Ministerio para que asuma la defensa del PEAH, ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales;



- n) Aprobar y suscribir la liquidación final de contratos, las minutas de declaración de fábrica, memoria descriptiva e informes finales, cuando corresponda;
- o) Resolver los recursos impugnatorios que se interpongan al PEAH;
- p) Autorizar la apertura de cuentas bancarias con arreglo a las normas técnicas de control y del Sistema Nacional de Tesorería;
- q) Designar o encargar al personal directivo y/o de confianza de acuerdo a la normatividad vigente, dando cuenta al Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;
- r) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;
- s) Proponer la creación, desactivación o reestructuración de las Direcciones Zonales del PEAH; y,
- t) Las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL

SUB CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 15.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional – OCI es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control - SNC, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental del PEAH, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley N° 27785.

Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República - CGR; coordina con la Dirección Ejecutiva del PEAH y el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego. Hace de conocimiento del (la) Director(a) Ejecutivo(a) los resultados y requerimientos de las labores de control, inherentes al ámbito de su competencia.

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR;
- b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;
- c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;
- d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;
- e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR;
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;
- g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;
- h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del Ministerio se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI;



- i) Elaborar la carpeta de control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;
- j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia;
- k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;
- l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados, fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;
- m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR;
- n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;
- o) Cautelar que cualquier modificación a la Relación de Puestos, al presupuesto asignado o al MOP, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR;
- p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;
- r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR;
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
- t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad;
- u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR; y,
- v) Otras que establezca la CGR.



CAPITULO IV ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 16.- De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento

La Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento es el órgano encargado de asesorar a la Dirección Ejecutiva en la conducción de los procesos de programación, presupuesto, racionalización, cooperación técnica, seguimiento y formulación de programas y proyectos de inversión. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento las siguientes:

- a) Conducir la formulación y proponer para su aprobación el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual y el Manual de Operaciones del PEAH, en concordancia con la normatividad vigente; así como elaborar otros instrumentos de gestión que corresponda;

- b) Conducir la formulación y proponer para su aprobación los instrumentos y actividades vinculadas al Sistema de Control Interno, al cumplimiento del Plan de Lucha contra la Corrupción, consolidando la información que deberán presentar los órganos del PEAH;
- c) Conducir las acciones de racionalización administrativa del PEAH, en el marco de sus competencias y los lineamientos del Ministerio;
- d) Elaborar los informes de gestión del Plan Operativo Institucional, informes ejecutivos de avance y de gestión, así como los derivados de los procesos de programación, presupuesto, seguimiento y evaluación y otros temas vinculados al ámbito de su competencia;
- e) Elaborar y proponer para su aprobación, un sistema de indicadores de gestión de los programas y proyectos de inversión en el ámbito de intervención del PEAH, en coordinación con el Ministerio;
- f) Elaborar la línea de base del ámbito de intervención del PEAH, a fin de realizar su monitoreo y evaluación, en coordinación con el Ministerio;
- g) Conducir y proponer la programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, así como la asignación de recursos presupuestales y sus modificaciones, en el marco de las directivas generales y sectoriales;
- h) Coordinar con el Ministerio, la gestión del financiamiento externo y la cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas del PEAH;
- i) Apoyar en la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos, en su ámbito de intervención; así como, coordinar la elaboración del Programa Multianual de Inversiones del MINAGRI, en lo que le compete;
- j) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, coordinar con los órganos del PEAH, la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión;
- k) Efectuar el seguimiento a la etapa de inversión a cargo de los órganos de línea; y,
- l) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva y las que le corresponda conforme a la legislación vigente.

SUB CAPÍTULO II OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Artículo 17.- De la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de prestar asesoría a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico, así como a los demás órganos del PEAH. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEAH en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno;
- b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva;
- c) Formular y proponer proyectos de dispositivos legales y documentos oficiales, que sean necesarios y requeridos por la Dirección Ejecutiva;
- d) Emitir opinión legal sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en el marco de su competencia;
- e) Coordinar con la Procuraduría Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, y prestar apoyo para la defensa del PEAH, ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales;
- f) Elaborar informes legales para resolver recursos impugnatorios que se interpongan ante el PEAH;
- g) Mantener un inventario actualizado de los procesos administrativos, arbitrales o judiciales en la que esté comprendido el PEAH; y,
- h) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.



CAPÍTULO V ÓRGANO DE APOYO

SUB CAPÍTULO I OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y de Tesorería; así como el control patrimonial y gestión documentaria del PEAH. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Formular y proponer al(la) Director(a) Ejecutivo(a) los lineamientos y directivas en materia de administración de los recursos humanos y materiales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido por el Ministerio;
- b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; así como, brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Participar en la formulación de los Planes Operativos Institucionales y los informes de gestión y de avance;
- d) Conducir, programar, consolidar y supervisar la formulación y evaluación del Plan Anual de Contrataciones, en coordinación con los órganos del PEAH;
- e) Preparar la información que requiera la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente al seguimiento y evaluación del Plan Anual de Contrataciones, así como a los Sistemas Administrativos que conduce;
- f) Supervisar las Licitaciones, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificada, subasta Inversa Electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa;
- g) Mantener actualizada la contabilidad; así como formular y presentar los estados financieros cuando sean requeridos por las entidades oficiales nacionales e internacionales, según corresponda;
- h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia;
- i) Conducir los procesos de selección, contratación y evaluación del personal, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- j) Recepcionar y controlar los fondos y valores, así como efectuar los pagos correspondientes;
- k) Realizar y mantener actualizado los inventarios físicos y el control patrimonial necesario, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos; así como su inscripción en los registros públicos, según corresponda;
- l) Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a tecnología de la información y comunicaciones e imagen institucional;
- m) Conducir la formulación e implementación de actividades vinculadas al cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción a las denuncias realizadas de mala fe en coordinación con los órganos del PEAH;
- n) Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y dar cuenta al Ministerio sobre su cumplimiento;
- o) Administrar la gestión documentaria y el archivo del PEAH; y,
- p) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.



CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE LÍNEA

SUB CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

Artículo 19.- De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado y defensa ribereña. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.

Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normatividad vigente;
- b) Coordinar con la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión;
- c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, coordinar con los órganos del PEAH, la ejecución de los proyectos de inversión;
- d) Proponer la conformación de las comisiones para la recepción, liquidación y cierre de los proyectos de inversión concluidos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión; así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos, y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas;
- f) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas;
- g) Hacer cumplir las pruebas de control de calidad a los trabajos y materiales, así como verificar el funcionamiento de los proyectos concluidos, conforme a las especificaciones técnicas;
- h) Desarrollar diagnóstico del déficit de infraestructura de riego en el ámbito de intervención del PEAH;
- i) Efectuar el seguimiento y supervisión de las liquidaciones técnico financiero de las obras concluidos, actas de transferencias, actividades de supervisión y asesorías;
- j) Coordinar con la Oficina de Administración para el registro de las obras concluidas ante la Superintendencia Nacional del Bienes Estatales – SBN;
- k) Mantener actualizado el registro de los instrumentos de gestión ambiental implementados y las acciones de mitigación realizadas por infraestructura ejecutada;
- l) Brindar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios de los programas y proyectos de inversión;
- m) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

SUB CAPITULO II DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROECONÓMICO

Artículo 20.- De la Dirección de Desarrollo Agroeconómico

La Dirección de Desarrollo Agroeconómico es el órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar actividades, así como la ejecución de los programas y proyectos de inversión orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación, promoción de negocios agrarios y el acceso a los mercados. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con el Ministerio de Agricultura y Riego.



Son funciones de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación y el acceso a los mercados, entre otros;
- b) Contribuir a la realización de negocios agrarios de acuerdo a los lineamientos del Ministerio;
- c) Coordinar con la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión;
- d) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, coordinar con los órganos del PEAH, la ejecución de los proyectos de inversión;
- e) Dirigir la liquidación y cierre de las actividades y de los programas y proyectos de inversión concluidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que correspondan;
- f) Promover proyectos de inversión orientados a la transferencia de tecnología y el uso de las buenas prácticas agrarias; así como actividades de intercambio de experiencias exitosas a los productores agrarios;
- g) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en desarrollo productivo agrario, en el marco de la normatividad vigente;
- h) Efectuar el seguimiento y supervisión de las liquidaciones técnico financiero de los programas y proyectos de inversión concluidos;
- i) Brindar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios de los programas y proyectos de inversión; y,
- j) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

CAPITULO VII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SUB CAPITULO I DIRECCIÓN ZONAL

Artículo 21.- Dirección Zonal de Juanjui

La Dirección Zonal es el órgano desconcentrado encargado de ejecutar y supervisar las actividades derivadas de las inversiones orientadas al mejoramiento de la infraestructura de riego, al desarrollo agrario y reforestación en su ámbito de intervención. Depende jerárquicamente del (la) Director(a) Ejecutivo(a) y mantiene relaciones de coordinación con los demás órganos del PEAH.

Son funciones de la Dirección Zonal:

- a) Apoyar a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento en la identificación, priorización, programación y elaboración de estudios de pre inversión y proyectos de inversión;
- b) Efectuar el seguimiento y apoyar en la supervisión a la ejecución de los programas, proyectos de inversión y de las actividades, emitiendo informes oportunamente;
- c) Ejecutar, coordinar y supervisar la capacitación y asistencia técnica a los productores agrarios en los programas y proyectos de inversión que se ejecuten en lo que corresponda;
- d) Mantener un registro de información de los programas y proyectos de inversión ejecutados en su ámbito;
- e) Participar en la formulación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los desastres naturales, entre otros.
- f) Articular con los gobiernos locales la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades; así como brindarles asistencia técnica de acuerdo a su competencia, para generar su complementariedad.
- g) Apoyar en la supervisión de la liquidación, y cierre de los proyectos de inversión; y
- h) Las demás funciones, que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 22.- Ámbito de intervención de la Dirección Zonal

El ámbito de influencia de la Dirección Zonal es el siguiente:

Sede PEAH	Dirección Zonal	Ámbito de Intervención
Tingo Maria		Provincias de Ambo, Huacaybamba, Huamalies (excepción de los distritos de Miraflores y Llata), Huánuco (excepto Yacus y San Pablo de Pillao), provincia de, Leoncio Prado (excepción de los distritos de Pucayacu, Castillo Grande, Pueblo Nuevo y Santo Domingo de Anda), Marañón (excepción los distritos de La Morada y Santa Rosa de Yanjanca), Puerto Inca (excepción de los distritos de Codo de Pozuzo y Yuyapis) del departamento de Huánuco, las provincias de Coronel Portillo (excepción de los distritos de Iparia, Nanantay y Masisea) y Padre Abad (excepción de los distritos de Alexander Von Humboldt y Neshuya) del departamento de Ucayali
	Juanjui	Provincias de Mariscal Caceres y Tocache del departamento de San Martin.

TÍTULO IV

NIVEL DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL

Artículo 23.- Del Nivel de Coordinación

El PEAH, a través de sus órganos, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, instituciones o entidades financieras, organismos públicos y privados relacionados con sus funciones y objetivos, así como con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Sociedad Civil y las personas naturales o jurídicas, que contribuyan a alcanzar los objetivos del PEAH.

Artículo 24.- Régimen Laboral

El personal del PEAH, mantendrá su actual escala remunerativa para los casos de los que están sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; y al régimen especial de contratación administrativa de servicios previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Estas disposiciones resultan aplicables hasta la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

TÍTULO V

RECURSOS, PRINCIPALES PROCESOS Y ORGANIGRAMA

Artículo 25.- Recursos

Son recursos del PEAH:

- Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes, por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que reciban en cumplimiento de sus fines;
- Los recursos asignados mediante las leyes anuales de presupuesto público;
- Tasas, derechos y penalidades e ingresos que le correspondan por ley; y,
- Otros ingresos propios de su actividad.

Artículo 26.- Principales Procesos

Los principales procesos son:

A.- Programación de actividades

1. Plan Operativo Institucional

Las actividades del PEAH se enmarcan dentro del Plan Estratégico Sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego y el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al PEAH, a partir del cual, se efectúa la ejecución de recursos.

B.- Ejecución de Recursos

2. Proceso Presupuestario

La Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEAH conjuntamente con los otros órganos que la conforman y en coordinación con el Ministerio desarrollan las acciones necesarias para la programación, formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto del PEAH, de acuerdo con la normatividad vigente.

El proceso presupuestario comprende lo siguiente:

- Programación y formulación del presupuesto anual;
- Aprobación del presupuesto anual;
- Programación mensual de recursos;
- Certificaciones de crédito presupuestario;
- Modificaciones presupuestarias;
- Control de la ejecución presupuestal;
- Información de la ejecución de ingresos y egresos;
- Evaluaciones presupuestarias.

3. Procesos de coordinación

- Coordinación Nacional: con Instituciones Públicas
- Coordinación Regional: con Gobierno Regional e Instituciones Públicas Regionales
- Coordinación Local: con Gobiernos Locales e instituciones locales públicas y privadas y comunidades.

4. Supervisión, objetivos y metas

La supervisión técnico – administrativo tienen como objetivo garantizar el desarrollo de las actividades y proyectos de inversión del PEAH.

- Seguimiento

El proceso se realiza en coordinación directa con cada uno de los responsables de los órganos que conforman la estructura orgánica del PEAH, estableciendo mecanismos de coordinación para la realización de las actividades y resultados, debiendo plasmarse en informes de gestión que el Director(a) Ejecutivo(a) debe remitir al Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

- Evaluación

El proceso de evaluación se desarrolla a nivel operativo y consiste en medir la relevancia y la eficacia de las actividades desarrolladas por el PEAH, previstas en el Plan Operativo Institucional.

5. Informes Financieros y Contables

Los Informes financieros y contables se registrarán por lo dispuesto en la normatividad que regula los Sistemas Administrativos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, así como la Ley de Contrataciones del Estado, las Directivas Sectoriales, el manual de Operaciones del PEAH y demás normatividad vigente aplicable.

- Procedimientos Contables



Los procedimientos contables del PEAH se sujetarán a las disposiciones legales sobre la materia, las disposiciones dictadas por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y Directivas Sectoriales que correspondan.

- Reportes de gestión Financiera

El monitoreo de las operaciones financieras del PEAH, se hará a través de informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales obtenidos a través del SIAF-SP.

6. Auditoría, inspección y supervisión

Las acciones de control interno se sujetan a las normas dictadas por el Sistema Nacional de Control. El PEAH es supervisado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio.

Artículo 27.- Organigrama

El organigrama estructural que figura como anexo forma parte del presente Manual de Operaciones.

ANEXO

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PEAH

